



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN ECD/456/2025, de 25 de abril, por la que se declara, Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, la ermita de El Salvador, ubicada en la localidad de Cedrillas (Teruel).**

Examinada la propuesta, de 10 de abril de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, por la que propone la declaración de la ermita de El Salvador, ubicada en la localidad de Cedrillas (Teruel), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés y constando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 30 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Cedrillas solicitó la declaración de la ermita El Salvador, ubicada en la localidad de Cedrillas (Teruel), como Bien Inventariado del Patrimonio Aragonés, al amparo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Consta en el expediente informe técnico interno, de 20 de enero de 2025, firmado por los Facultativos Superiores-Historiadores del Arte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se propone la declaración de la ermita de El Salvador, ubicada en la localidad de Cedrillas (Teruel), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 14 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Segundo.- Por Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural, se inició procedimiento para la declaración de la ermita de El Salvador, ubicada en la localidad de Cedrillas (Teruel), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dicha Resolución fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 44, de 5 de marzo de 2025, se notificaron las actuaciones al propietario y al Ayuntamiento de Cedrillas (Teruel), concediéndoles un plazo de audiencia de quince días para que alegaran lo que a su derecho conviniera. No se presentaron alegaciones.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental; el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y demás disposiciones que resulten de aplicación, se aprecian los siguientes

## Fundamentos de derecho

Primero.- Corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte resolver este procedimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y con el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.- La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Asimismo, establece que los bienes culturales que no tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Catalogados formarán parte también del Patrimonio Cultural Aragonés. Se denominarán Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos en el inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por su importancia histórica en la localidad y su integración en el medio urbano, procede la declaración de la ermita de El Salvador, ubicada en la localidad de Cedrillas (Teruel), como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

En su virtud y, a propuesta de la Directora General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el uso de la competencia reconocida en el artículo 31 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, acuerda:



Primero.- Declarar Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, la ermita de El Salvador, ubicada en la localidad de Cedrillas (Teruel), conforme a la descripción del bien y plano de delimitación que se recogen respectivamente, en los anexos I y II de esta Orden.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable al bien que se protege es el previsto en el capítulo IV del título primero, en el capítulo III del título segundo y en los títulos sexto y séptimo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará al propietario y al Ayuntamiento de Cedrillas (Teruel).

Frente a esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, a contar desde su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera corresponder.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos o reclamaciones administrativas y requerimientos previos a la vía contenciosa que se interpongan contra esta Resolución por personas obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración Pública deberán presentarse a través del [Servicio de Soporte a la Tramitación](#) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Zaragoza, 25 de abril de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



ANEXO I. Descripción de la ermita de El Salvador, en la localidad de Cedrillas (Teruel).

La ermita de El Salvador se ubica en la plaza de la Constitución, número 9, de la localidad de Cedrillas (Teruel). Edificada en la segunda mitad del siglo XVI, tiene planta cuadrada, de aproximadamente 7,20 metros de lado, y una altura exterior de 8 metros, con cubierta de teja a cuatro aguas y cúpula vaída sobre pechinas, en el interior. Está construida con piedra arenisca, en sillares bien escuadrados, distinguiéndose un aparejo distinto en las tres primeras hiladas visibles, al presentar almohadillado, por lo que es posible que esta parte del muro pertenezca a una fase constructiva anterior.

La entrada se encuentra en el muro sur. Sobre el dintel se desarrolla un arco de descarga de medio punto y un óculo, abocinado en ambas caras, único punto de iluminación del templo. El alero es de piezas cerámicas, sucediéndose en voladizo hiladas de ladrillo, dispuesto a tizón, y tejas, en secuencia ladrillo, teja, ladrillo, teja.

Interiormente, en el espacio único, se distinguen dos niveles, separados por una moldura perimetral que discurre a la altura del dintel de la puerta. El inferior, de una altura aproximada de 3,15 m, actualmente no presenta enlucido, salvo pequeños restos de yeso en las esquinas SE y SO, y en la zona inferior del muro norte, dejando a la vista el despiece de los sillares. En los enlucidos, ennegrecidos por el humo, se distinguen trazas de policromía muy popular y esquemática. El nivel superior se cubre con bóveda vaída, de yeso, decorada con motivos geométricos, vegetales y pequeñas cabezas de querubines.

El edificio sufrió importantes deterioros en su cubierta y bóveda durante la Guerra Civil, reparados en la década de los años sesenta de pasado siglo y, más intensamente, en 1993 y 2007.



## ANEXO II. Plano de delimitación de la ermita de El Salvador, en la localidad de Cedrillas (Teruel).



Cedrillas (Teruel). Ermita de El Salvador, Bien Inventariado. Coordenadas ETRS89, UTM, HUSO 30

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	682121,95	4478388,84
2	682123,48	4478381,76
3	682116,28	4478380,31
4	682114,97	4478387,23